personas, Cosa, Notoriedad Mercaderias que Vengan
dedhas Ciudades de Antequera, Ronda, Ninguna
Personas, Salgan, de la distancia de esta Villa a Malaga, y otras partes, Sin Registro, de Sanidad, pena
de cien Ducados, Los que hicieren Contra dello
Cosa de lo dho despacho que sera leydo por mi Escno = Y para que
se de entero Cumplimiento, Mandaron, poner Bando, Las guardas
Convinientes, En los puertos, Entradas acostumbradas, Y que se observen
los Capitulos para ser Guardados, Y que Ningun Vecino
Con la Vigilancia, Cuidado y Celo Siguiendo, Y Guarden Las
Leyes dello Pregonen, Y Publiquen, Por Todos los Sitios, Y Lugares
Publicos de esta Villa, Y se despachen Pasa-
portes para las Iglesias Parroquiales della Mandaron
Don Segundo Lopez de Aguilera Rubio = Con Rl
Escano Pasa ante mi, Rubricaron Los que Saben
en mi Rl Dho degue doy fee

Ignacio de Arrubal
Rubrica

Pedro Andres Escano
Rubrica

En Rosal

Ante Mi Pedro Andres Escano

La Sacristia de la Iglesia Parroquial de S. Pedro desta Villa
de Alcala la Real en Veinte y Quatro dias del Mes de Julio de mill y
Setecientos y Veinte y Nueve años, Estando Juntos como tienen Costumbre
los Sres Dn Diego Dn Alonso de Loaysa y Salazar Regidor Decano, y Alferez
Mayor perpetuo desta Ciudad, Dn Ignacio de Arrubal y Fuentes Procurador
Mayor General, Dn Diego Thomas de Saavedra y Salazar, Dn Pedro de Aguilera Cubero y
Dn Phelipe de Arando, Y Dn Dominguez de Mendoza Diputados que somos Labradores
de esta Ciudad y Comun de esta Villa y Su Tierra, por ante mi el
Escano de la Junta, = Dixeron que la Diputacion de esta Ciudad
tiene acordado que Sirva de Casa de Pesas en la Villa de Rosal, En Casa de Vecino
Uno de Aquella Villa, que la Permita, con Una Copia del despacho de
Un Mayo del Presente Año de Setecientos y Veinte y Nueve, Y Un Marco de Hierro
de que se Reponga las guardas Necesarias para la Defensa de la

Contaxio que ha Tocado En Las Ciudades de granada, Ronda, Motril, Antequera y Malaga, y no se admitan Personas, Ropa, ni otras mercadurias, que Vengan de dhas Ciudades, y que personas algunas no salgan del Distrito de esta Provª para la dha Villa de S. Seb.ⁿ ni otras partes, sin testimº de su venida, pena de no ser admitidos = Los dhos SS.ᵉˢ Alc.ᵉ y Regimtº aviendo oydo el Contenido de dha de despacho que se halle dado por m. Ill.ᵉ Sᵒʳ = y para que tenga Cumplido efecto, acordaron poner luego las guardias necesarias En los puestos y otros acostumbrados, cerrando los caminos para estraviados, y se hagan dhas guardias con el cuydado y Vigilancia que se requiere, y para que llegue a noticia de todos los Vecinos y moradores de esta dha Villa, se despachen publicata en las Iglesias parrochiales de ella, oy dia = Con lo qual se acabo de ayuntam.ᵗᵒ y firmaron los que sauian con m. Ill.ᵉ Sᵒʳ de q. doy fee

Ignacio de Urrutia

Diego thomas de Jauregui Salazar

Por Joan de Urrecoechea

Ant.º Sanz de Landaburu

En la Sacristia de la Iglesia parrochial de S.ⁿ Pedro de la Villa de Vergara, a Veinte y ocho dias del mes de agosto de mill, setecientos y nueve años, se Juntaron como tienen de uso y costumbre, los SS.ᵉˢ Dⁿ Ant.º de Lazarraga y galla y egui Alcalde y Juez ord.º, Dⁿ Martin Ygnacio de Lagarden y Alcantara Alc.ᵉ hordinario, Dⁿ Diego thomas de Jauregui Salasar Sindico procurador, y Dⁿ Juan Bap.ᵗᵃ de Zavaleta Regidores, Dⁿ Andres de Aguirre Jauregui, y Dⁿ Antonio de Arenaza diputados, que son los mas de Dom.º de Vengoa y Antonio de Arenaza diputados que son la mayor parte de los del Regimtº de esta Villa, y su jurisdiccion, para tratar de las cosas tocantes al bien de la Republica, y estando assi juntos, se leyo una carta de esta muy Noble y muy Leal Provª, en su diputacion, que assiste en la Villa de Tolosa, su fecha a Veinte y cinco de este mes, en que da quenta a todas las Republicas, de lo que su Mag.ᵈ (Dios le guarde) se sirve mandar por sus cedulas Reales, cuyas copias adjuntas con la dha Carta ha remitido, de fha de Cartagena del Rey Dⁿ Carlos Monarca, que todo es en la forma siguiente

El Rey

Junta procurador, Cav.ˢ Escuderos, Hijosdalgo de las Ciudades, Villas

Carta de su Mag.ᵈ